EL SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

CERTIFICA

Que, el municipio de Choachí Cundinamarca, propone la disposición temporal de residuos de construcción y demolición (RCD) en el predio a nombre del municipio denominado **EL GIRASOL**, identificado con cédula catastral **No. 25181000000000013121100000000** y matrícula inmobiliaria **No. 152-66613** ubicado en la vereda Resguardo Bajo del municipio de Choachí, para el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE CHOACHÍ, CUNDINAMARCA FASE I"** el cual se encuentra a DOS PUNTO OCHO (2.8) kilómetros del sitio donde se va desarrollar el proyecto. *(Ver imagen 1.)*

La disposición temporal de residuos de construcción y demolición (RCD) en el predio propuesto por el municipio cumplirá con los requerimientos establecidos tanto en la resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiental y Desarrollo Sostenible, que establece los lineamientos de gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) como en la Resolución 1257 de 2021, Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y se adoptan otras disposiciones. Lo anterior con particular relación al artículo No. 7 relacionado con el almacenamiento de los RCD.

Que, de acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial (Acuerdo No. 05 de 2000) el predio **EL GIRASOL** pertenece a la **UNIDAD 10** de Modelos de Ocupación, el cual establece:

Unidad 10. El uso principal es la rehabilitación y la recuperación ecológica, teniendo en cuenta el desarrollo sostenible, además del cambio en las costumbres agrícolas. Usos prohibidos, la extracción minera mecanizada con cualquier tipo de equipo.

En territorio de las veredas Resguardo sector Alto, Sur y Parte baja del sector el Uval según mapa de Unidades de Manejo.

Usos permitidos:

- Agropastoril implantado en pendientes menores a 45 grados y con labores adecuadas para el control de la erosión.
- Todos los predios tendrán que dedicar proporcionalmente a su área un porcentaje superior al 10%, a la reforestación con especies nativas o árboles frutales. Se iniciará la cultura de las cercas vivas para las medianías.
- Vivienda del propietario.
- Revegetalización.
- Adecuación de suelos, con fines de rehabilitación morfoecológica.

Usos condicionados:

- Establecimientos institucionales de tipo rural.
- Granjas porcícolas y avícolas según plan de manejo.
- Vías y obras de infraestructura (conservar las existentes).
- Explotación minera manual o artesanal. Agricultura con tecnología de Invernadero.
- Riego por aspersión controlada.
- Agroindustria a mediana escala.
- Loteo con fines de construcción de vivienda campestre (Derogado por el Art. 2.2.6.2.2 decreto 1077 de 2015).

Usos prohibidos:

- Usos urbanos
- Industriales a gran escala.
- Extracción minera mecanizada
- Riego por zanja y manguera a chorro suelto.

En el artículo anteriormente descrito se mencionan los usos incompatibles de la unidad 10, cualquier otro uso diferente a estos será catalogado como condicionado según lo establecido en el PARÁGRAFO 2: "Los usos que no aparecen como prohibidos o permitidos se asumen como condicionados".

La presente se expide a los seis (06) días del mes de octubre de 2025

Ing. ASTRID LORENA ACOSTA ACERO
Secretaria de Planeación y Obras Públicas

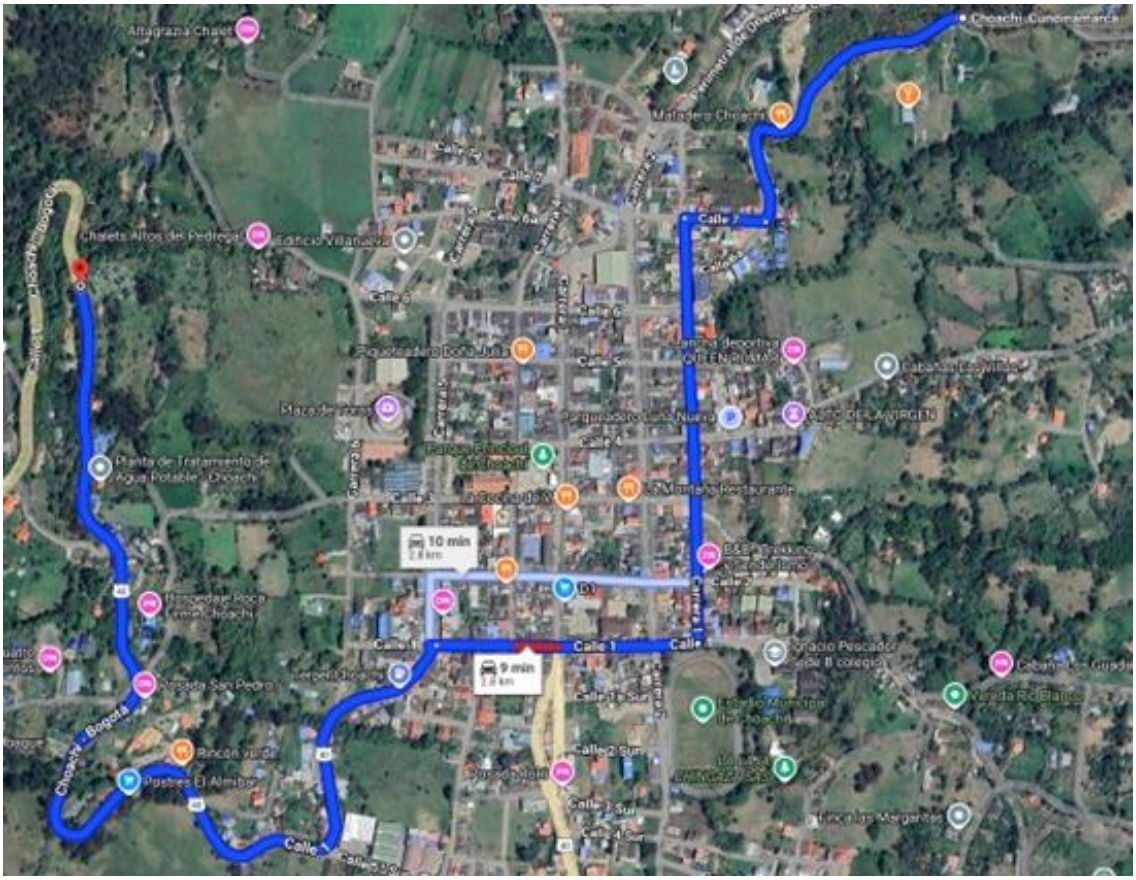


Imagen 1 Distancia entre el sitio del proyecto y el predio donde se propone la disposición de RCD

ASTRID LORENA ACOSTA ACERO

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS